

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1965.

Nº 15.470

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 358 de 15 de septiembre de 1965, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 28 de 8 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y José Nieves Pérez, Jr., en representación de Nieves Pérez & Cía. S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Pesca e Industrias Conexas

Resuelto Nº 589 de 14 de septiembre de 1965, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 358

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se hacen varios nombramientos Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al Doctor Eugenio Williams, Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Se nombra al señor George Thomas, Capitán Asesor de Relaciones Públicas Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Artículo Tercero: Se nombra al señor Eduardo Rodríguez, Sub-Teniente Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Nieves Pérez Jr., portador de la cédula de identidad personal número 6-11-383, en nombre y representación de Nieves Pérez & Cía. S. A., por la

otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el Concurso de Precios que se celebró el día 15 de abril de 1965, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de una adición de catorce (14) aulas a la Escuela de Paraíso, en San Miguelito, Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarta: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco balboas con quince centésimos (B/48,885.15), cuya erogación se imputará a la Partida 09000303.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinta: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efecti-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 4 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

vo, o en títulos de crédito del Estado, en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. Séptima: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octava: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Novena: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Nieves Pérez y Cía., S. A.,
José Nieves Pérez Jr.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 8 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Pesca e Industrias Conexas.—Resuelto número 580.—Panamá, 14 de septiembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de la firma de abogados de la localidad: de la Guardia, Arosemena y Benedetti, en representación de las firmas españolas "Marpesca, S. A." y "Pesquera Vasco Astur, S. A." dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, se solicita permiso de un año para que la nave pesquera "Tucán" se dedique a la pesca exploratoria marina en aguas del litoral Pacífico en compañía del barco madre "Barazar";

Que la Comisión Nacional de Pesca ha estudiado la solicitud antes mencionada y la considera justificada;

Que esta actividad es conveniente a los intereses económicos del país y contribuirá al desarrollo y diversificación de la pesca, así como a un mejor conocimiento sobre la potencialidad y comercialización de nuestros recursos marinos en aguas profundas del litoral Pacífico,

RESUELVE:

Primero: Conceder un permiso especial de pesca exploratoria a las empresas "Marpesca, S. A." y "Pesquera Vasco Astur, S. A." a fin de que la nave "Tucán" y el barco madre "Barazar", puedan dedicarse a la pesca exploratoria en el Pacífico, a profundidades mayores de 50 brazas por un período de tres meses, a partir de la fecha, prorrogable a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por un término de igual duración. Este permiso queda sujeto a la expedición de un Permiso de Navegación que debe obtenerse en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segundo: Representantes del Departamento de Pesca y de la Comisión Nacional de Pesca, podrán participar en las actividades exploratorias antes mencionadas, con el fin de obtener datos científicos, comprometiéndose la empresa a brindar las facilidades para tal fin.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Teijin Limited (en Japonés) (Teijin Kabushiki Kaisha), una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas y con domicilio en el Nº 1 de Umeda, Kita-ku Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fibras clasificadas y sus artículos semi-terminados. (Clase 25).

*Teviron**TEOY*

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica *Teviron* (en español y japonés); presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y fue usada en el Japón desde noviembre de 1925 y será usada seguidamente en Panamá y en el comercio internacional, el 29 de junio de 1960.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Un poder, con declaración jurada, derechos pagados, siete etiquetas, certificado de origen, clisé.

Panamá, 22 de enero de 1964.

José Antonio Meadieta,
Céd. No. 6AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la

ENDURANCE

marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra *Endurance*.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para

amparar y distinguir en el comercio, aceites y lubricantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica *Eskimo*; c) Declaración jurada se encuentra en la marca de fábrica *Security* de propiedad de la citada sociedad; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de Costa Rica número 23,820; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Foxboro Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Foxborough, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en

FOXBORO

la palabra distintiva *Foxboro*, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos indicadores y registradores, denominados comúnmente calibradores, para medir la presión (positiva, negativa, diferencial o en combinación) de medios fluidos; instrumentos indicadores y registradores para medir el nivel de un líquido, indicar y registrar metros para medir el flujo líquido; instrumentos indicadores y registradores para medir fuerzas eléctricas; instrumentos indicadores y registradores para análisis de gases, calibradores de sifón y mercurio, termógrafos y termómetros, psicógrafos y psicómetros, tacómetros y tacógrafos, planímetros, cuentarrevoluciones, instrumentos de control que responden a una temperatura representante variable o presión fluida, y los mismos combinados con medios para indicar o registrar el valor de dicha variable y cuadrantes renovables, denominados comúnmente gráficos; para instrumentos registradores

(de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de septiembre de 1913, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1913 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada o adherida a los productos o los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, inscribiendo la marca directamente sobre los productos o en el paquete, o colocando en el paquete una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 526,030 del 6 de junio de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diebold, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Canton 2, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Diebold, según el ejemplar adherido a este memorial.

Diebold

La marca se usa para amparar cajas fuertes que incluyen cajas archivadoras de escritorio, a prueba de incendio y de robo, para guardar libros y registros de contabilidad, y partes para las mismas; puertas para bóvedas y partes para las mismas; cerraduras y partes para las mismas; puertas de seguridad contra incendios; cofres monederos por el estilo de cajas fuertes y para los mismos; estructuras metálicas por el estilo de cajas fuertes y partes para las mismas; conjunto de gavetas protectoras para uso de cajeros de banco; taquillas para bancos del tipo al que se llega en automóvil; mostradores de bancos tanto del tipo al que se llega a pie como del llamar la policía y se ha venido usando por la

peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1859 y desde el 5 de febrero de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 684,006 del 25 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Jeep Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva WAGONEER Wagoneer, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vehículos automotrices para pasajeros, incluyendo camionetas (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1962, en el comercio internacional desde agosto de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 751,966 del 2 de julio de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 26 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Najman Eisenman, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-8-373, en mi carácter de representante legal de Motores Datsun, S. A., con establecimiento comercial ubicado en Ave. 11, Nº 27-51, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, donde recibe notificaciones, para que en mi nombre y representación, gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del Título o la Denominación comercial "Agencias Datsun", que ampara el negocio de venta de vehículos y accesorios en general, que explota la sociedad que represento.

Panamá, 26 de abril de 1965.

Motores Datsun.

Najman Eisenman.

Céd. No. N-8-373.

Representante Legal.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,

Céd. No. 8-143-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de "Pérez y Pérez", apoderados legales de Motores Datsun, S. A., con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, en virtud de poder especial conferido a mí por Najman Eisenman, representante legal de Motores Datsun, S. A., y demás generales conocidas en el poder que antecede, con mi acostumbrado respeto, solicito a V. E., el registro del título o denominación comercial que se distingue con las palabras

AGENCIAS DATSUN

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores. Esta denominación amparará la agencia de ventas de vehículos y accesorios en general, que explota la sociedad "Motores Datsun, S. A."

Adjunto a esta solicitud: 1) Copia de la patente comercial No. 14.424; 2) Certificado del Registro Público sobre la constitución de la sociedad y su respectiva representación legal; 3) Comprobantes de pago de los impuestos de re-

gistro y publicación en la Gaceta Oficial; 4) Seis copias de la leyenda; 5) Copia de la presente solicitud en papel simple.

Panamá, 26 de abril de 1965.

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

"Ch. Gervais, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, con domicilio en No. 11 Calle (Rue) de Prony, Francia, por medio de su suscrito apoderado, solicita el re-



gistro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "Ch. Gervais", en todo color, tamaño y estilo de letras, particularmente como aparece en la etiqueta

del Registro Francés.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Identidad No. 154,232 en el cual consta, que dicha marca está en plena vigencia según el Registro No. 492,142 del 24 de noviembre de 1960.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Todos los productos lácteos; quesos de todas clases; sorbetes, helados, cremas escaichadas presentadas de cualquier manera, sean granzadas, sean envueltas con revestimiento de chocolate o sea con cualquier otro revestimiento; toda clase de golosinas; bombones, helados, galleteras, pastelería, confitería, chocolate, cacao, azúcares, miel, confituras". Clases 29 y 30.

Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Se puede fijar sobre membretes, cartas, facturas, prospectos y sobre todos los papeles de comercio y de publicidad de la sociedad.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Identidad No. 154,232 de Francia, en francés, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración jurada ante el Cónsul de Panamá en París; c) Constancia del pago hecho al Estado; d) Seis etiquetas de la marca; e) el Cifré. Nuestro pa-

der se encuentra en la solicitud de la marca "A la renommée des fromages double-creme dits Suisse" de la misma sociedad.

Panamá, 21 de septiembre de 1964.

Antenor Quinzada,
Céd. No. 7AV-21-530.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Ltd. (comerciendo también como Sandoz A. G. y Sandoz S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Neutrillac, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

NEUTRILAC

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos para el tratamiento de acidez gástrica excesiva y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de octubre de 1962, en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca en cuestión fue registrada en el país de origen para amparar "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, la ciencia y la cosmética, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendajes para curaciones, productos cosméticos, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, productos veterinarios" siendo el deseo de la peticionaria que al expedirse el certificado de registro en Panamá se limite a productos farmacéuticos para el tratamiento de acidez gástrica excesiva.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 194,382 del 12 de octubre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Director y Apoderado de la sociedad.

Panamá, 14 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura.

Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INGOMUN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1957 y en el comercio internacional desde 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 713,483, del 6 de agosto de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO

LICITACION NUMERO 122

(Segunda Convocatoria)

Suministro de Piezas de Repuesto para Motor Deutz

Hasta el 6 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de piezas de repuesto para motor Deutz.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 179 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

A V I S O

Yo, José Vidal Cortizo, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 1309 del 17 de septiembre del presente año, de la Notaría Cuarta de Panamá, compré a la señora Cordelia Sanchiz de Vega su establecimiento comercial denominado Zapatería Panamericana ubicada en la Ave. Justo Arosemena y Calle 28 Este, Renta 11.

José Vidal Cortizo.
Céd. N-8-429.

L. 93309

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 350 de esta misma fecha, de la Notaría Primera de Colón, compré al señor Manuel Lee Ley, la Abarrotería Lilia, ubicada en los bajos del edificio 2019 de la Calle 12 de la ciudad de Colón.

Colón, 14 de septiembre de 1965.

Lilia Chen Seo de Lee.
Cédula Nº 8-39-940.

L. 90229

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a María Elena Granadillos de Olmos, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Leovigildo Enrique Olmos.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al inte-

resado para su publicación legal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ C.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 91387

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Saturnina Guizado de McClymont, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Samuel José McClymont, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 91200

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Jiménez, vecino del Corregimiento de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-136-493, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0292 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hect. más 4497.54 m², ubicada en Cuesta de Piedra corregimiento del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Sabina González.

Sur: Camino Real de Cuesta de Piedra a Macho de Monte.

Este: Sabina González.

Oeste: Alejandro Caballero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marilyn Aparicio.

L. 61782

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Santamaría Caballero y otros, vecinos, del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-31-465, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-60377 la Adjudicación

a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hect. con 4341.86 m2, ubicada en Tijera Corregimiento Boquerón del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son,
 Norte: Camino de Tijera a Bagala.
 Sur: Camino de Tijera a Pericote y Ciro Jaén.
 Este: Brazo del Río Chirigagua.
 Oeste: Camino de Tijera a Pericote.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón y en el de la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 198 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 61710

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.— David, noviembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Auto Penal Nº 50.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, por infractor de las normas consignadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por seducción.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a prueba por el término de cinco (5) días y se señala el día diez y siete de diciembre próximo para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Como se desconoce el domicilio y paradero del procesado se dispone emplazarlo por edicto, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciara como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo.) Pablo Isaac Sánchez Atencio, Secretario.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Marcial Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días,

comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de llamamiento a juicio que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de Agustín Sánchez, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Solicita el señor Personero en su Vista Nº 133 de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, un auto de enjuiciamiento contra Ricardo Serracín Tapia y un emplazamiento contra Marcial Delgado, por el delito de "Lesiones", el cual solicita basado en los siguientes conceptos:

El 28 de septiembre del año en curso, se dió un baile que comenzó en horas de la noche en la Escuela de Sardinilla de esta jurisdicción, asistiendo a dicha fiesta varias personas entre éstas, los hermanos Sánchez, Ramón Batista, Ricardo Serracín Tapia y Marcial Delgado.

Ya en horas de la madrugada del domingo 29, cuando Batista acompañaba a su amigo Agustín Sánchez con destino a su casa, Marcial Delgado y Ricardo Serracín Tapia, lo atacaron en el camino golpeándole con una mano de pilón.

Ricardo Serracín Tapia, niega la ejecución del ilícito, mientras que Marcial Delgado no ha sido posible localizarlo a pesar de las diligencias verificadas con este propósito.

Ramón Batista testigo presencial de los hechos explicó que fueron Serracín Tapia y Marcial Delgado las personas que maltrataron a Agustín Sánchez en la fecha de autos.

A páginas 19 del informativo, el Médico Forense, le señala incapacidad definitiva de 25 días a la víctima, o sea Agustín Sánchez Serrate.

Os solicito, pues, dictéis auto de Enjuiciamiento contra Ricardo Serracín Tapia, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, y agricultor, vecino de Sardinilla, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Código Penal y en cuanto a Marcial Delgado, quien se encuentra prófugo, os recomiendo procedáis a un emplazamiento.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior solicitud pedida por el Personero Municipal, en vista de las pruebas existentes en la investigación sumarial.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Serracín Tapia y Marcial Delgado, de generales conocidas en el proceso, como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales". En vista de que el sindicado Delgado es prófugo de la justicia, se ordena su emplazamiento, se concede a las partes el término de 5 días para aducir pruebas, y al fiador el término de (48) horas para que presente a su fiado a este Despacho. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Edison Teano, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Marcial Delgado, se pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2908 *ibidem*; y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

EDISON TEANO.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Quinta publicación)